

LEY N.º 2157

Creación del partido de Pehuajó

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Queda autorizada la creación del partido de Pehuajó dentro de la actual jurisdicción del de 9 de Julio.

ART. 2.º — Los límites del nuevo partido serán los mismos que separan a 9 de Julio de los partidos Trenque-Lauquen, Lincoln, Guaminí y Bolívar, determinándose como línea límite del 9 de Julio y el partido de Pehuajó, la divisoria de acuerdo con el nuevo Registro gráfico entre las propiedades de don José Maggio, Manuel Cánepa, Tomás y Juan Bellog, Gutiérrez y Montano, Juan

y José Drysdale y Ramón y Ricardo Wright, que pertenecerán a la jurisdicción de Pehuajó y las propiedades de Carabassa y Cía., Waldeman Lauren, Tomás Drysdale, José Tajés, Pastor y Pablo Dorrego, Enrique Bonqueto y Claudio Martín, que quedarán en la jurisdicción de 9 de Julio.

ART. 3.º — El partido de Pehuajó pertenecerá a la jurisdicción judicial y electoral a que pertenece el de 9 de Julio.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los ocho días del mes de agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

ALBERTO C. DIANA.
Vicente A. Merlo.

MÁXIMO PORTELA.
Enrique López.

La Plata, agosto 13 de 1889.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

MAXIMO PAZ.
FRANCISCO SEGUÍ.